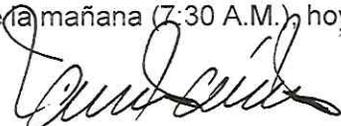


PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TITULO	NOTIFICACIÓN POR ESTADO			
		CÓDIGO: GTH-FO-47		 <small>Ministerio de la Defensa</small>	
		VERSIÓN: No. 01			
FECHA:	28	02	2024		

El suscrito funcionario Profesional de Defensa de la Dirección General notifica por anotación en Estado las actuaciones del siguiente proceso:

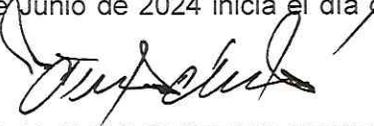
CLASE DE PROCESO	PROCESO	IMPLICADO	FECHA AUTO	DECISIÓN
Ordinario	025-2022	YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON y JACKELINE HERRERA TORRES	31 de Mayo de 2024	<p>Primero :CONFIRMAR en todo su contenido el auto de fecha 12 de Marzo de 2024, por medio del cual se resuelven las solicitudes y aportes probatorios allegados por las partes en el momento procesal de la rendición de descargos, lo anterior de acuerdo con las consideraciones y análisis expuesto en este proveído</p> <p>SEGUNDO:Notificar personalmente el contenido de la presente providencia.</p> <p>TERCERO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.</p> <p>CUARTO: Por Secretaría privada de la Dirección, devolver las presentes diligencias al despacho de origen</p>

Se hace constar que el anterior Estado permaneció fijado en la Secretaría por el término de 1 día hábil, a partir de las siete y treinta de la mañana (7:30 A.M.) hoy ~~04~~ de Junio de 2024


PD ALONSO GUSTAVO MORENO NIÑO
 Oficina Dirección General

CONSTANCIA FIJACIÓN

Se deja constancia que el 04 de Junio de 2024 inicia el día de fijación del estado, siendo las 07:30 a.m


PD ALONSO GUSTAVO MORENO NIÑO
 Oficina Dirección General

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25			
		VERSIÓN: No. 02		Página 1 de 18	
		FECHA:	28	02	2024
 <small>Ministerio de Defensa</small>					

SEGUNDA INSTANCIA / APELACION - PRUEBAS.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 025-ALOCID-2022

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 234 de la ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, procede la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, encargada de la Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de la Fuerzas Militares, en su condición de nominadora a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la señora YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON quien actúa en nombre propio, en contra del auto de fecha 12 de marzo de 2024, por medio del cual se resolvió sobre la solicitud y aporte de pruebas hechas en la etapa de descargos.

1- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1 Resumen de los hechos:

Conforme al auto de formulación de cargos proferido el 14 de diciembre de 2023, los hechos acaecidos obedecen al resultado de la auditoría financiera adelantada por la contraloría general de la república, que mediante radicado No. 2022EE0194336 comunicó a la Entidad la observación No. 6, el cual fue denominado como “Exención del Impuesto de IVA a Productos con destino al departamento de Amazonas contrato No. 008-016-2020...” dejando como resultado el hallazgo No 12, con connotación disciplinaria que dice:

“Revisada la facturación y el pago del contrato No. 008-016-2020 suscrito el día 13 de marzo de 2020 por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares ALFM, cuyo objeto fue el “Suministro de productos de panadería con destino a los comedores de tropa de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares”, que comprende los Departamentos de

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25			 <small>de la Defensa</small>		
		VERSIÓN: No. 02		Página 2 de 18			
		FECHA:	28	02	2024		

Cundinamarca, Vichada (Marandúa), Boyacá (Tunja, Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá), Amazonas (Leticia), la ciudad de Bogotá y el Centro de Almacenamiento y Distribución CAD - COTA. En lo correspondiente a los productos entregados al departamento de Amazonas, se evidenció que se incluyó al momento de suscribir el contrato un impuesto sobre las ventas IVA, cuando de conformidad con lo previsto en el artículo 477 del Estatuto Tributario se encontraban exentos de dicho tributo.”

Y con fundamento en lo anterior, se indicó que “Se advierte que el cobro que generó el pago de los siguientes productos: Liberal 80g, Mantecada 80g, Mogolla 80g, Pan Corriente 65g, Pan Coco 60g, Pan Pera 60g, Roscón 80g, Lengua 50g, Arepa, Arepa rellena de queso asada 100g y boyacense con queso 100g, que contienen el valor total registrado en el contrato los cuales incluyen el IVA; sin embargo, en la discriminación de la facturación dicho concepto aparece en “CERO”; lo que da a entender que se le reconoció un presunto mayor valor al contratista, de acuerdo al cuadro anexo...”

Concluyendo el ente de control, que “Bajo los argumentos expuestos, al no verse reflejado en las facturas del contratista el valor cancelado de más, se pierde la posibilidad del retorno a las arcas del estado (Sic) en razón que el proveedor del servicio no tendría la obligación de declararlo y devolverlos a la Dirección Nacional de Impuestos, en este sentido, la situación expuesta podría constituir una afectación al patrimonio económico del estado (Sic) en desarrollo del contrato No. 008-016-2020 en cuantía estimada de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (\$3.646.080,00).”

Se encuentra en el proceso que mediante auto del 5 de diciembre de 2022 se dio apertura a indagación previa conforme lo establecido la Ley 1952 de 2019.

Mediante Auto del 21 de abril de 2023 se dio apertura de investigación disciplinaria en contra de las señoras YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN y JACKELINE HERRERA TORRES, siendo notificadas así:

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25			
		VERSIÓN: No. 02		Página 3 de 16	
		FECHA:	28	02	2024
					

1.1 Cierre de la Investigación:

Con fecha 10 de noviembre de 2023, la Coordinación de instrucción de Control Interno Disciplinario profiere auto de cierre de la investigación y corrió traslado para presentar alegatos precalificatorios, decisión que fue notificada el mismo día.

Mediante auto del 20 de noviembre de 2023 se resuelve solicitud de nulidad presentada por la señora JACKELINE HERRERA TORRES, decisión notificada el 22 de noviembre de 2023.

Mediante auto del 4 de diciembre de 2023 se resuelve recurso de reposición en contra del auto que resolvió nulidad del 20 de noviembre de 2023, decisión notificada el mismo día.

Con fecha 14 de Diciembre de 2023, la Primera Instancia, previo decreto y práctica y valoración de las pruebas ordenadas en el auto de apertura y que sobrevinieron en el desarrollo de la investigación, hizo pliego de cargos en el siguiente sentido:

YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN

Se reprocha disciplinariamente a la funcionaria YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN porque aparentemente participó en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, porque se presume que el pasado 14 de abril de 2020 elaboró el aclaratorio No. 01 del contrato de suministro No. 008-016-2020, cuyo objeto fue "Suministro de productos de panadería con destino a los comedores de tropa de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares", con el objeto de corregir la novedad presentada en la edificación del referido contrato estatal en lo que al IVA en los precios de algunos bienes y/o productos adquiridos con destinos a la ciudad de Leticia, Amazonas, pero, se presume que, el valor de cada producto quedó como el pactado en el contrato que incluía dicho tributo. Lo que pudo haber generado una afectación al patrimonio económico del Estado en desarrollo del contrato de suministro No. 008-016-2020 en cuantía estimada en la suma de tres millones seiscientos cuarenta y seis mil ochenta pesos (\$3.646.080,00) por el mayor valor cancelado a favor del contratista.

Situación detectada por la Contraloría General de la República a través de la ejecución de la auditoría denominada Auditoría Financiera, Agencia Logística de las Fuerzas Militares - AGLO, Vigencia 2021, CGR-CDSDS - No. 19, diciembre de 2022, la cual, arrojó como

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25				 <p>SECRETARÍA GENERAL DE DEFENSA</p>	
		VERSIÓN: No. 02		Página 4 de 16			
		FECHA:	28	02	2024		

resultado el hallazgo No. 12, catalogado como exención del impuesto de IVA a productos con destino al departamento de Amazonas, contrato No. 008-016-2020.

Entonces, de conformidad con lo antes expuesto, objetivamente infiere el despacho que con la aparente conducta de acción de la disciplinable YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el artículo 48, numeral 31 de la Ley 734 del 05 de febrero de 2002 -falta gravísima- y consecuentemente, lo tipificado en el artículo 54, numeral 3° de la Ley 1952 del 29 de enero de 2019 2019 -falta gravísima-, así:

“...Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del **patrimonio público**, con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley”. (Negrillas del despacho).

Tipo disciplinario que, desentrañado gramaticalmente queda de la siguiente manera: **Participar en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público**. El cual, tiene como verbo rector la palabra participar, que, según la Real Academia Española, significa: “...Dicho de una persona: Tomar parte en algo”.

Decisión notificada por conducta concluyente como se dejó constancia por parte de la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, del 9 de febrero de 2024.

JACKELINE HERRERA TORRES

Se reprocha disciplinariamente a la exfuncionaria JACKELINE HERRERA TORRES porque aparentemente participó en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, porque se presume que el pasado 14 de abril de 2020 aprobó el aclaratorio No. 01 del contrato de suministro No. 008-01-2020, cuyo objeto fue “Suministro de productos de panadería con destino a los comedores de tropa de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares”, con el objeto de corregir la novedad presentada en la estructuración del referido contrato estatal en lo que al IVA en los precios de algunos bienes y/o productos adquiridos con destinos a la ciudad de Leticia, Amazonas, pero, se presume que, el valor de cada producto quedó como el pactado en el contrato que incluía dicho tributo. Lo que pudo haber generado una afectación al patrimonio económico del Estado en desarrollo del contrato de suministro No. 008-016-2020 en cuantía estimada en la suma de tres millones seiscientos cuarenta y seis mil ochenta pesos (\$3.646.080,00) por el mayor valor cancelado a favor del contratista.

Irregularidad detectada por la Contraloría General de la República a través de la ejecución de la auditoría denominada Auditoría Financiera, Agencia Logística de las Fuerzas Militares - AGLO, Vigencia 2021, CGR-CDSDS - No. 19, diciembre de 2022, la cual, arrojó como resultado el hallazgo No. 12, catalogado como exención del impuesto de IVA a productos con destino al departamento de Amazonas, contrato No. 008-016-2020.

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25			
		VERSION: No. 02		Página 5 de 16	
		FECHA:	28	02	2024
					

Entonces, de conformidad con lo antes expuesto, objetivamente infiere el despacho que con la aparente conducta de acción de la disciplinable JACKELINE HERRERA TORRES pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el artículo 48, numeral 31 de la Ley 734 del 05 de febrero de 2002 -falta gravísima- y consecuentemente, lo tipificado en el artículo 54, numeral 3° de la Ley 1952 del 29 de enero de 2019 -falta gravísima-, así:

“...**Participar** en la etapa precontractual o **en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público**, con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley”. (Negrillas del despacho).

Tipo disciplinario que, desentrañado gramaticalmente queda de la siguiente manera: **Participar en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público**. El cual, tiene como verbo rector la palabra **participar**, que, según la Real Academia Española, significa: “...Dicho de una persona: Tomar parte en algo”.

Decisión notificada a la investigada el 15 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico

Con memorando No. 2024100510000201 ALOCID-GTH-IDP-10051 del 12 de febrero de 2024 la coordinación de Instrucción Disciplinaria remite el expediente proceso 025-2022 para que el despacho de Juzgamiento cumpla con lo establecido en el artículo 225 A de la Ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 40 de la Ley 2094 de 2021.

Mediante auto del 13 de febrero de 2024, el Despacho de juzgamiento fijo procedimiento a seguir, disponiendo el desarrollo de la investigación a través procedimiento ordinario.

Se observa en el proceso que en el término de traslado haciendo uso de su derecho a la defensa material, radico ante el despacho de primera instancia memorial de descargos y solicitudes probatorias, de donde, entre otras cosas, se extracta lo siguiente:

1. Descargos JACKELINE HERRERA TORRES

La señora **JACKELINE HERRERA TORRES**, presenta descargos, solicitud y aporte de pruebas en su escrito del 4 de marzo de 2024, así:

Documentales

Se tengan las siguientes pruebas que obran dentro del expediente contractual físico y en la plataforma, en la investigación previa, así:

- 1) **Propuesta Económica del Contratista** que obra en la plataforma secop ii **sobre económico No. 2**, de la cual anexo copia, pero que el origina está en la plataforma secop ii.
- 2) **Evaluación económica del Comité Evaluador** nombrado para este proceso en particular, Profesional de Defensa señora LEIDY MILDRED SAENZ. (Documento que anexo y que la original

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25				 <p>Comando General de la Defensa</p>	
		VERSIÓN: No. 02		Página 6 de 16			
		FECHA:	28	02	2024		

- obra en el expediente contractual físico y en el secop ii con el informe de evaluación, después de la apertura del sobre económico No. 2)
- 3) **Aclaratoria del 14 de abril de 2020** elaborado y aprobado en debida forma, el original se encuentra en el expediente contractual físico y también está publicado en la plataforma secop ii.
 - 4) Correos electrónicos mediante los cuales se puso en conocimiento del acta administrativo del 14 de abril de 2020 de fecha 14 de abril de 2020, el cual anexo.
 - 5) **Pliego de Condiciones Definitivo**, el cual obra en el expediente contractual y en el secop ii, con el cual se prueba que, por ser un proceso de subasta inversa electrónica, la oferta económica y los precios de referencia se encuentran en el sobre No. 2 oferta económica y estos son evaluados conforme a las reglas del pliego de condiciones.
 - 6) **Contratos de suministro 008 003 de 2018 y 008 008 de 2019.**
 - 7) **Estudio de mercado publicado con los estudios previos**
 - 8) **Adenda No. 1 de fecha.**

Testimoniales

Se solicita se llama a declarar sobre los hechos que tengan que ver con la adecuada ejecución del contrato y con la validez del aclaratorio del 14 de abril de 2020, a las siguientes personas:

- 1) Señora, Mariela Galvis, Representante Legal de la firma COMA SAS...
- 2) Señor, Sargento (RA) Freddy Ortiz, supervisor del contrato quien llevaba la ejecución y seguimiento financiero, económico y operativo del contrato de suministro No. 008 016 2020...
- 3) Señora, Profesional de Defensa Leidy Mildred Saenz, Evaluador Económica del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica 008 014 2020...¹

2. Descargos de la señora YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON

Se presentaron descargos, solicitud y/o aporte de pruebas y solicitud de nulidad por parte de la disciplinada YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON, en donde manifiesta:

“VI. NULIDAD DEL PROCESO

Dentro del proceso de la referencia se encuentra que se debe declarar la nulidad del proceso en los (sic) siguientes actuaciones procesales así:

1. *En auto emitido el 24 de julio de 2023, dentro del mismo si bien, se accede a decretar o negar algunas pruebas pedidas por una de las diciplinadas, es claro que el mismo se debía comunicar a los demás sujetos procesales y concederse el recurso de reposición, que si bien es interpuesto por la investigada solicitante, es claro, que no se puede omitir los normativos de ley, que*

¹ Folios 527 – 528 co.3

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25			
		AUTO VARIOS		VERSIÓN: No. 02	Página 7 de 16
		FECHA:	28	02	2024
					 <p>Ministerio de la Defensa</p>

garantizan el debido proceso, entonces esto se constituye y está viciado de nulidad por desconocer los preceptos del artículo 29 constitucional y el artículo 12 de la ley 1952 de 2019.

2. Con auto del 13 de septiembre de 2023, se piden unas pruebas de oficio, que realmente no son útiles, pertinentes y conducentes, sin embargo, se evidencia a folio 150 que: "...2. Solicitar a la Dirección Financiera de la Oficina Principal, relación de los productos que de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Ley 227 de 2022, están exentos de IVA": Pero a folios 154 asumo, porque no es claro el número de folio, se encuentra que se pide a la Subdirección General de Contratación, sin que medie auto que corrija tal irregularidad, configurándose no solo una violación al derecho de defensa del investigado sino la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el proceso, conforme lo reula los numerales 2 y 3 del artículo 202 de la Ley 1952 de 2019, incumpliendo no solo la ritualidad del proceso, sino a quien se debía pedir la prueba.
3. Mediante auto del 18 de octubre de 2023, la coordinadora del Grupo de instrucción Disciplinaria argumenta en las consideraciones que conforme al artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 y el artículo 13 de la misma norma, prorroga el término de la investigación así: "Debiéndose prorrogar por el mismo término el observar que al momento se encuentra cinco investigadas a quienes se les deberá garantizar el derecho de defensa, y respetar el principio de investigación integral, prorrogándose por un término igual de seis (6) meses" Negrilla y subrayado propio. Lo que de plano genera una nulidad legal y constitucional, pues emite auto el 18 de octubre de 2023, creando una expectativa de defensa para las disciplinadas por seis (6) meses más, en donde yo puedo ejercer mis derechos conforme regula el artículo 112 de la ley 1952 de 2019, sin embargo, este término se respetó y tampoco volvió a llamar a las investigadas a rendir versión libre como se puede demostrar en los archivos del proceso.
4. Se solicita la nulidad del auto del 10 de noviembre de 2023, por ser violatorio al derecho de defensa, en mi caso como investigada porque con el auto del 18 de octubre de 2023, me creo la expectativa de poder pedir pruebas o refutar las que están en el expediente, que solo se dio traslado el 7 de noviembre de 2023 que fueron las allegadas por la Regional Centro en los autos del 18 de octubre y del 13 de septiembre de la misma anualidad, no las demás obrantes en el expediente, que si se realiza una línea de tiempo, se dio solo dos (2) días hábiles, para poder controvertir, revisar o pedir pruebas, vulnerando del debido proceso constitucional creando también una nulidad de tipo constitucional creando también una nulidad de tipo constitucional, que el despacho no debe pasar por alto, contrario sensu debe demostrar su imparcialidad."

Documentales

5. Se solicita se oficie a la regional centro, para que envíe copia de los menús desde el mes de marzo de 2020 a marzo de 2021 de la unidad de negocio de Leticia – Amazonas, con el fin de verificar si dentro del menú, se tenía a cargo como menú el pan o productos de panadería.
6. Copia del backup de los correos electrónicos del correo Yenny.hernandez@agencialogistica.gov.co cuando labore en la Regional Centro desde el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.
7. Copia íntegra y autentica de la resolución por la cual se designa como coordinadora del grupo de instrucción disciplinaria, con el fin de demostrar o verificar la idoneidad de quien emite el pliego de cargos

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25			 <small>General Secretariat of Defense</small>		
		VERSIÓN: No. 02		Página 8 de 16			
		FECHA:	28	02	2024		

8. *Comisiones que realizo la abogada Sandra Milena Fortich de febrero a mayo de 2020y (sic) copia de las OAP de la Regional Centro desde febrero a mayo de 2020, para verificar porque razón no fue realizada el modificadorio por la abogada encargada del proceso.*
9. *Copia del manual de funciones y ficha técnica del empleo profesional de defensa 3-1-10 Gestión de la contratación, para la Regional Centro.*

Pruebas trasladadas

10. *Solicito a la oficina de juzgamiento se pida como prueba trasladada la indagación preliminar No. IP.- 89112-2023-43028 que adelanta la CGR la cual puede ser pedida en la Dirección de Investigaciones 1 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y cobro Coactivo.*

Inspección disciplinaria

11. *Solicito visita a la Regional Centro ubicada en Portos Sabana 80 Bodega 1 y 2 en Cota – Cundinamarca, con el fin de poder tener acceso en fisico al contrato 008-016-2020 y poder realizar el cotejo de los trámites de pago y ejecución en donde efectivamente no están avalados, aprobados o revisados por mi...*

Testimoniales

12. *Se solicita el testimonio de la señora Monica Maritza Santacruz...con el fin de que describa como se realiza el proceso de gestión de la contratación y que funciones cumplen los comités y unidad asesora en el Regional Centro*
13. *Se solicita sea escuchada en Declaración juramentada a la abg. Sandra Milena Fortich Torres...con el fin de dar claridad sobre los hechos materia de investigación e indique que paso en el proceso de la referencia.*

Que, mediante Auto de fecha 12 de Marzo de 2024, el Despacho de juzgamiento se pronunció en los siguientes términos;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la NULIDAD solicitada por la investigada YENNY PAOLA HERNANDEZ conforme a lo expuesto en la parte motiva, y se le indica que contra la misma procede **RECURSO DE REPOSICION** el cual debe presentarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, conforme lo dispone el articulo 131 de la Ley 1952 de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: DARLE VALIDEZ a los documentos aportados en su escrito de descargos de la señora JACKELINE HERRERA TORRES, siendo los siguientes

- 1) Propuesta Económica del Contratista

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25						
		AUTO VARIOS			VERSIÓN: No. 02		Página 9 de 16	
		FECHA:	28	02	2024			

- 2) Evaluación económica del Comité Evaluador
- 3) Aclaratoria del 14 de abril de 2020
- 4) Correos electrónicos.
- 5) Pliego de Condiciones Definitivo.
- 6) Contratos de suministro 008 003 de 2018 y 008 008 de 2019.
- 7) Estudio de mercado publicado con los estudios previos
- 8) Adenda No. 1 de fecha.

Conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por la señora JACKELINE HERRERA TORRES, siendo las siguientes:

- Declaración de la señora Mariela Galvis,
- Declaración del señor Sargento (RA) Freddy Ortiz
- Declaración de la PD Leidy Mildred Saenz

Conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: NEGAR las siguientes pruebas solicitadas por la investigada YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON:

- Se solicita se oficie a la regional centro, para que envíe copia de los menús desde el mes de marzo de 2020 a marzo de 2021 de la unidad de negocio de Leticia – Amazonas, con el fin de verificar si dentro del menú, se tenía a cargo como menú el pan o productos de panadería.
- Copia íntegra y auténtica de la resolución por la cual se designa como coordinadora del grupo de instrucción disciplinaria, con el fin de demostrar o verificar la idoneidad de quien emite el pliego de cargos.
- Comisiones que realizó la abogada Sandra Milena Fortich de febrero a mayo de 2020 y (sic) copia de las OAP de la Regional Centro desde febrero a mayo de 2020, para verificar porque razón no fue realizada el modificadorio por la abogada encargada del proceso.
- Solicito visita a la Regional Centro ubicada en Portos Sabana 80 Bodega 1 y 2 en Cota – Cundinamarca, con el fin de poder tener acceso en físico al contrato 008-016-2020 y poder realizar el cotejo de los trámites de pago y ejecución en donde efectivamente no están avalados, aprobados o revisados por mi

Conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por la investigada YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON:

- Copia del backup de los correos electrónicos del correo Yenny.hernandez@agencialogistica.gov.co cuando labore en la Regional Centro desde el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020...
- Copia del manual de funciones y ficha técnica del empleo profesional de defensa 3-1-10

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25			 <p>Estado General y Organismo de la Defensa</p>		
		VERSIÓN: No. 02		Página 10 de 16			
		FECHA:	28	02	2024		

Gestión de la contratación, para la Regional Centro

- *Se oficie a la oficina de Control Interno de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, certifique o envíe copia de las mesas de trabajo y reuniones realizadas, indicando quienes participaron y se envíe las grabaciones, atas, listado de asistencia*
- *Se solicitará a la Dirección de investigaciones 1 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y cobro Coactivo informe estado actual y allegue copia simple de la indagación preliminar No. 89112-2023-43028*
- *Se solicita el testimonio de la señora Monica Maritza Santacruz...con el fin de que describa como se realiza el proceso de gestión de la contratación y que funciones cumplen los comités y unidad asesora en el Regional Centro*
- *Se solicita sea escuchada en Declaración juramentada a la abg. Sandra Milena Fortich Torres...con el fin de dar claridad sobre los hechos materia de investigación e indique que paso en el proceso de la referencia.*

Conforme a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEXTO: DECRETAR las siguientes pruebas de oficio:

- *Requerir a la Subdirección General de Contratación indique como es el procedimiento para estipular el IVA en los procesos dispuestos en la plataforma SECOP II y quien es el encargado de estipular dicho impuesto;*
- *Requerir a la Subdirección General de Contratación allegar directiva, resolución, decreto y/o ley donde se establece fijación de IVA en procesos de contratación.*
- *Solicitar al Director Regional Centro informe si se adelantó proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista por los hechos enunciados en el hallazgo No. 6 del informe de la auditoria financiera de la Contraloría General de la República, en caso afirmativo allegar copia integra del expediente.*
- *Solicitar al Director Regional Centro informe si se adelantó proceso administrativo en contra de personal de la entidad por los hechos enunciados en el hallazgo No. 6 del informe de la auditoria financiera de la Contraloría General de la República, en caso afirmativo allegar copia integra del expediente*
- *Solicitar al Director Regional Centro allegue copia integra de la propuesta económica de la firma COMA presentada en el contrato 008-016-2020*
- *Solicitar al Director Regional Centro allegue copia integra del pliego de condiciones del contrato No. 008-016-2020*
- *Requerir a la Subdirección General de Contratación indique quien es el encargado de discriminar el valor unitario, el IVA y demás impuestos en un contrato celebrado por la entidad y allegue el sustento legal de su respuesta*
- *Requerir a la Subdirección General de Contratación allegue copia del manual de contratación vigente para el año 2020*
- *Solicitar al Director Regional Centro allegue copia integra de las facturas presentadas en el contrato No. 008-016-2020*
- *Escuchar en diligencia de declaración al señor Mayor (RA) JOSE LIBARDO SISA PARADA, quien fungía como ordenador del gasto con el fin de aclarar cómo ocurrieron los hechos materia de investigación.*

PROCESO					GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO				CÓDIGO: GTH-FO-25				 <p>Oficina de Control Interno de la Defensa</p>
	AUTO VARIOS				VERSIÓN: No. 02		Página 11 de 16		
					FECHA:	28	02	2024	

1.2 Recurso de apelación:

Por medio de escrito radicado el 03 de abril de 2024 ante la secretaria de la Oficina de Control Interno Disciplinario, la señora YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON, radico sustentación del recurso de Reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra del auto que no concedió la nulidad y denegó el petitum probatorio, formulado en los descargos. Su argumentación se fundamenta entre otros en los siguientes aspectos:

1. En primer lugar hace un recuento del recorrido procesal a partir del hecho motivo de la apertura de la investigación.
2. Manifiesta que la nulidad solicitada está sustentada en que el desarrollo de la investigación va en contravía de su derecho al debido proceso y su derecho a la defensa y contradicción, diciendo *“solo me citaron una vez, no se encuentra prueba sumaria que demuestre lo contrario, es así por esto, no existe imparcialidad hacia mi como disciplinada, más aun cuando pertenezco al grupo de instrucción disciplinaria... no pude conectarme en las diligencias desarrolladas en la etapa de instrucción, porque debo cumplir con mis funciones 100% del tiempo laboral...”* así mismo, Manifiesta que los argumentos para negar la nulidad solo son una continuidad de la misma dinámica de la etapa de instrucción y justifica su afirmación con el no respeto por los términos procesales y para terminar reprocha la argumentación del despacho de juzgamiento al manifestar que al no existir pruebas pendientes por practicar, la coordinación de instrucción realizo la evaluación de la etapa procesal y corrió traslado para alegatos precalificatorios, sin embargo, alude la investigada que *“se hizo una prórroga de 6 meses, que no se respetó y sencillamente, ni en un mes, se hizo el cierre, dejando sin herramientas la defensa de las disciplinadas.*
En cuanto a la actuación de la recurrente Hernandez Barón, al interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 12 de marzo de 2024 que niega la solicitud de nulidad de lo actuado argumentando ser violatorio de derechos fundamentales y del debido proceso, se evidencia en foliatura procesal que el mismo ya fue resuelto dentro de los términos, mediante auto de 05 de abril de 2024. Como consecuencia este despacho no se pronunciara sobre el mismo.
3. En cuanto a la negación de los medios de prueba, insiste al despacho en que las pruebas documentales solicitadas son pertinentes en la estructuración de su defensa, manifestando que se le arguyen responsabilidades contractuales, siendo estas propias del área de abastecimientos

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25			
		VERSIÓN: No. 02		Página 12 de 16	
		FECHA:	28	02	2024
				 <p>Grupo General y Personal de la Defensa</p>	

es por esto que insiste en que sean admitidas dentro del impulso procesal las pruebas solicitadas como:

-"Se solicita se oficie a la regional centro, para que envíe copia de los menús desde el mes de marzo de 2020 a marzo de 2021 de la unidad de negocio de Leticia – Amazonas, con el fin de verificar si dentro del menú, se tenía a cargo como menú el pan o productos de panadería."

-Solicito visita a la Regional Centro ubicada en Portos Sabana 80 Bodega 1 y 2 en Cota – Cundinamarca, con el fin de poder tener acceso en físico al contrato 008-016-2020 y poder realizar el cotejo de los trámites de pago y ejecución en donde efectivamente no están avalados, aprobados o revisados por mí."

4. Para continuar, dice también la recurrente no pretende calificar la idoneidad de la coordinadora del grupo de instrucción disciplinario, sin embargo, requiere copia del acto administrativo de nombramiento de la misma, para confirmar que si cuenta con la experiencia relacionada de 18 meses que exige la OPEC para este cargo.
5. En línea siguiente, discute la prueba de oficio ordenada por el despacho de juzgamiento, manifestando que el concepto sobre los procedimientos para estipular el IVA, se debe requerir a Colombia Compra Eficiente, argumentando que son los idóneos para emitir estas directrices.
6. Además, manifiesta que se deje sin efectos el artículo séptimo del Auto del 12 de marzo de 2023, donde el despacho disciplinario ordena la práctica de pruebas testimoniales.

2- CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA:

2.1.- COMPETENCIA.-

Se desprende del estatuto disciplinario, que la competencia para conocer en segunda instancia dentro del ámbito disciplinario interno a las entidades del Estado radica en la autoridad nominadora de la ley 1952 de 2019, contenidas de los artículos Art. 93 (Control disciplinario interno), Art. 247 (Clases de recursos y sus formalidades), Art. 134 (Recurso de apelación), Art. 234 (Trámite de la segunda instancia).] En el caso concreto, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, encargada de la Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de la Fuerzas Militares es competente para conocer y desatar el presente recurso.

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25			
		VERSIÓN: No. 02		Página 13 de 16	
		FECHA:	28	02	2024
					

2.2- ASPECTOS GENERALES PARA RESOLVER LA APELACION:

Con la finalidad de desatar el recurso interpuesto, se ocupará la Segunda Instancia a revisar el escenario planteado, así como los demás aspectos que sean inescindibles al objeto de la apelación, razón por la cual, se ocupara en determinar la viabilidad de despachar favorablemente o no, los diferentes planeamientos esbozados por la señora YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON en su escrito de apelación, no sin antes traer al escenario algunos contenidos de orden legal, doctrinario y jurisprudencial.

2.3 PLANTEAMIENTOS DEL RECURSO DE APELACION – RESPUESTA.

Tal y como lo hace la primera instancia dentro de la motivación del auto objeto de alzada, en donde se precisa el contenido de la ley Disciplinaria, respecto de los derechos de los investigados, la segunda Instancia ratifica, estos postulados, de los que solo hace referencias porque como esta dicho, ya se encuentran en el proceso y son estos los lineamientos que se guardan con celo en procura de garantizar el proceso debido a las partes.

Supera la Segunda Instancia los requisitos probatorios en cuanto de demostrar la pertinencia, la conducencia, en cuanto a la – Utilidad -, se hará una especial referencia. Respecto de la carga argumentativa que conlleva el tema probatorio ha dicho la Corte Constitucional:

1. Reglas procesales y probatorias

a. *Determinación y explicación de la pertinencia y la utilidad de los medios de pruebas de las partes como soporte de la hipótesis.*

i. **Cargas argumentativas de la pertinencia, conducencia y utilidad.**

La pertinencia está íntimamente relacionada con los hechos, es decir que “el elemento material probatorio, la evidencia física y el medio de prueba deberán referirse, directa o indirectamente, a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la conducta delictiva y sus consecuencias, así como a la identidad o a la responsabilidad penal del acusado”. Lo anterior aplica también para referirse a la credibilidad de un perito o de un testigo. El análisis de pertinencia debe hacerse sobre la relación de los medios de prueba con los hechos que deben probarse en cada caso.

La conducencia es un tema de derecho ya que se trata de obligaciones o prohibiciones legales sobre el ejercicio probatorio: (i) la obligación legal de probar un hecho con un determinado medio de

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25			 <small>Oficina General Secretaría de la Defensa</small>		
		VERSIÓN: No. 02		Página 14 de 16			
		FECHA:	28	02	2024		

prueba; (ii) la prohibición de probar un hecho con un determinado medio de prueba o sobre (iii) la prohibición de probar ciertos hechos.

La utilidad de la prueba, según la Corte Suprema de Justicia, “se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente.”

iii. **Concepto de mejor evidencia y su importancia para establecer la utilidad de los medios de prueba**

La mejor evidencia busca eliminar o mitigar “los riesgos de tergiversación o alteración de los medios de prueba, y facilitar el ejercicio de la contradicción y la confrontación.” La Corte Suprema de Justicia desarrolla el concepto y establece que “es trascendental para la racionalización del proceso penal”, así como la gran incidencia que tiene en el análisis de la utilidad de la prueba. Según el artículo 376 del Código de Procedimiento Penal, la pertinencia es aquella que está encaminada a sustentar la calidad de la prueba como la mejor evidencia para establecer, además, cuales pruebas deben o no ser decretadas, siempre teniendo un punto de equilibrio entre los derechos de las partes y la eficacia de la administración de justicia.²

Como lo advierte la corte la utilidad de la prueba está ligada al concepto de la mejor evidencia probatoria. No obstante, también advierte que - **la utilidad** – se refiere al aporte concreto al caso de investigación, contrario a lo superfluo e intrascendente. Lógico es pensar que cuando la prueba es concreta, esto es, que está íntimamente ligada con el tema de prueba, necesariamente es una prueba que cumple el examen de utilidad y pasa a ser la mejor evidencia.

En el caso concreto, la recurrente al solicitar se entregue copia de los menús concertados en la Regional Centro para la vigencia 2020, así como la solicitud de visita a la Regional a fin de tener acceso en físico al contrato 008-016-2020 y realizar cotejo a los tramites de pago, se aparta del objeto de la investigación, en el sentido que el impulso procesal se sienta en el documento llamado “**aclaratorio**” hecho al contrato No 008-014-2020, por el que, en afirmación propia de la CGR Dice: “*al no verse reflejado en las facturas del contratista el valor cancelado de más, se pierde la posibilidad del retorno a las arcas del estado (Sic) en razón que el proveedor del servicio no tendría la obligación de declararlo y devolverlos a la Dirección Nacional de Impuestos*”, en este sentido el despacho colige, que no es viable analizar y cotejar la facturación en atención a que este valor nunca fue reconocido en la ejecución del contrato mencionado, toda vez que, por medio del documento **aclaratorio** se elimina

² Corte Suprema de Justicia. Sentencia 51882 -16 Mp. Dra. Patricia Salazar Cuellar.

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25				 <p>de la Defensoría</p>	
		VERSIÓN: No. 02		Página 15 de 16			
		FECHA:	28	02	2024		

el valor **IVA** y presuntamente se reconoce un mayor valor unitario para los productos con destino a la ciudad de Leticia-Amazonas.

Es por esto que, la Segunda instancia precisa, que las pruebas solicitadas resultan totalmente inocuas por falta de idoneidad en la demostración del objetivo pretendido, así también, por carecer de utilidad toda vez que alejado a los menús concertados y la necesidad del producto en la ejecución del contrato, es claro para este despacho que nunca se vio reflejado en la facturación hecha por el contratista el valor del impuesto **IVA** reconocido en el contrato, porque el mismo fue eliminado por medio del documento aclaratorio al contrato No 008-014-2020, no obstante se resalta que el valor aclarado y lógicamente cancelado era el total que se presentó por el oferente, en el cual se incluía el **IVA**, y sin omitir que la información contractual ya reposa en el expediente.

De otra parte, es evidente tal y como lo tiene demostrado el proceso, que la solicitud de la disciplinada al solicitar se verifique el perfil requerido para el desempeño de las funciones de la coordinadora de instrucción disciplinaria, está alejado en marras del objeto de la investigación, en tanto que esta solicitud bajo ningún orden guarda relación directa con la presente investigación, razón por la cual, este despacho comparte que dicha solicitud desde ningún punto de vista intenta desvirtuar los hechos investigados, siendo entonces, la petición por demás caprichosa y en materia probatoria inconducente, impertinente, e inútil.

Ahora bien, respecto a lo esbozado por la disciplinada Hernandez Barón que hace referencia la prueba de oficio decretada por la primera instancia para requerir a la SGC sobre su pronunciamiento en los procedimientos para estipular el IVA en los procesos de contratación, se le indica que el juzgador debe cumplir con el principio de Investigación integral donde como autoridad disciplinaria tiene la obligación de investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, por lo que, tiene la facultad de decretar las pruebas que considere pertinentes, útiles y conducentes para el impulso de la investigación.

Frente a su solicitud de requerir a Colombia Compra Eficiente que se pronuncie sobre el procedimiento para establecer el impuesto IVA en los procesos de contratación, se le recuerda a la recurrente que se le concedió el término de quince (15) días hábiles para solicitar y/o aportar pruebas conforme lo establecido en el artículo 225b de la ley 1952 de 2019, por lo que, no es esta la instancia procesal para tal requerimiento y que la misma, este despacho no la encuentra procedente para decretarla de oficio.

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25			 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>
		VERSIÓN: No. 02		Página 16 de 16	
		FECHA:	28	02	

Para terminar, en cuanto a su pretensión “se solicita y se reponga y ampare dejando sin efectos los artículos cuarto y séptimo el auto de 12 de marzo de 2023, pues en lo concerniente a la práctica de las diligencias” este despacho evidencia en el folio procesal que la solicitud ya fue resuelta en el proveído de primera instancia y las diligencias testimoniales fueron practicadas en el marco del debido proceso, garantizando los derechos constitucionales de las investigadas.

Dadas las razones expuestas a los largo de este proveído, se desestimarán las pretensiones probatorias hechas en el memorial de descargos, así mismo se desestima la argumentación traída en el recurso de apelación y contrario sensu se confirmara la decisión de la primera instancia, en todo su contenido.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todo su contenido el auto de fecha 12 de Marzo de 2024, por medio del cual se resuelven las solicitudes y aportes probatorios allegados por las partes en el momento procesal de la rendición de descargos, lo anterior de acuerdo con las consideraciones y análisis expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencia.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

CUARTO: Por Secretaría privada de la Dirección, devolver las presentes diligencias al despacho de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


Abogada MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, encargada de la Funciones del Despacho de la
Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares


Proyectó: Abo. Sandra Marcela Quiroga Pabón
Profesional de Defensa
Oficina Asesora Jurídica